



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó, Antioquia

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2014 01284 00**

Auto de sustanciación: 165.

Asunto: Deja sin efecto y requiere.

Mediante escrito presentado el día 20 de enero del año 2021, la parte demandante allegó la liquidación de los intereses sobre los perjuicios declarados dentro del asunto.

Posteriormente, el 23 de febrero del año 2021, se le dio a la parte contraria, traslado de dicha liquidación, pero una vez estudiado el asunto nuevamente por el despacho y previo a la respectiva aprobación, se denotó la pertinencia de que dicho trámite sea surtido dentro del proceso ejecutivo conexo a este asunto, radicado bajo el número 2020-00073, y en consecuencia, debe dejarse sin efecto el traslado N° 9 del 23 de febrero del año 2021 y trasládese dicha liquidación, al proceso de ejecución en mención.

Por último, se requiere a la parte demandante, para que en lo sucesivo realice las solicitudes de entrega de títulos judiciales, dentro del proceso ejecutivo conexo arriba referenciado.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

PAULA
SALAZAR



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 26 del 03 de 2021, se notificó por ESTADO
Nro. 36, a las 8:00 a.m. la providencia que
antecede.

MARÌA DOLORES SUESCÚN
Secretario

ANDREA MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e21f5e64f1c032077082872a21dfc7cbcfadb1604d490a6acc5875b94926714

Documento generado en 23/03/2021 09:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2016 01684** 00

Sustanciación No. 166.

Decisión: Aclara, da traslado al avalúo, y otras.

Advertido un error, dentro del auto del 04 de marzo del año 2021, donde se ordenó dar traslado al avalúo presentado por la parte demandante, cuando debe darse traslado es al de oposición presentado por la demandada.

En consecuencia, y conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dese traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del avalúo comercial presentado por la parte demandada.

Ante ello, no se accederá a la solicitud realizada por el apoderado ejecutante, frente a la fijación de fecha para remate.

De otro lado, ténganse como dependientes judiciales de la parte demandante a las señoras Angie Paola Álvarez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.033.582, con Licencia Temporal N° 22.561, expedida por el C.S de la J, y a la señora Katherine Uribe Trejos, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.018.538 y T.P N° 291.557 del C.S de la J.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento, la rendición de cuentas parciales que hace el secuestre del periodo comprendido del 01 de octubre del año 2020, al 28 de febrero del año 2021, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Por último, se requiere a la parte ejecutante, a fin de que realice las liquidaciones de crédito dentro del presente asunto, conforme a las fechas establecidas en la sentencia del 15 de junio del año 2017, para la liquidación de intereses moratorios en cada título valor, proferida dentro del asunto.

Notifíquese



Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 26 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 36 a las 8:00 AM.,
MARIA DOLORES SUESCÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA

ANDREA MARIN

SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**9c9cecdd82ba0fe53aaa246c28250b886c387b86b5e1da2b3551c909
e5d33b98**

Documento generado en 23/03/2021 09:29:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2019-00162-00**

Decisión. Se ordena compulsar copias para investigación disciplinaria y se designa nuevo curador ad-litem

Auto sustanciación N° 162

Dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado la designación de la misma naturaleza en más de cinco procesos.

Así mismo, establece que el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir (virtualmente) inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

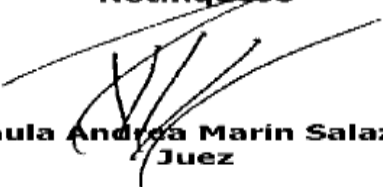
De tal suerte, que al haberse designado a la abogada Ana Melissa Caro Echeverri como curadora ad-litem, dispuesta su notificación por parte de la secretaría del despacho, y realizada efectivamente la misma el día 04 de marzo de 2020, sin que ésta hubiese desplegado dentro del término de ley, las actuaciones propias a la designación realizada, habrá de compulsarse copias con destino a la Comisión Disciplinaria, Seccional Antioquia, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que hubiese haber incurrido la misma.

En consecuencia, a través de la secretaría del despacho, remítase copia de los folios 269 al 272 y del presente proveído, para los fines pertinentes.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite del proceso, nómbrese como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Horacio de Jesús Restrepo Salinas y de la señora Cándida Rosa Echavarría de Restrepo, al abogado John Fernando Marulanda Prada, quien se encuentra ubicado en la carrera 100 N° 96-20, avenida principal de Chigorodó-Antioquia, celular: 311 333 0629 correo electrónico jfprocesos@gmail.com pues se encuentra ejerciendo en este despacho judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría de este juzgado, a quien se la hará saber que el cargo se ejerce de forma gratuita y es de forzosa aceptación, y quien deberá asumir inmediatamente este, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, remítase el link del expediente judicial electrónico.

Notifíquese

Paula Andrea Marin Salazar
Juez

 Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia Hoy <u>26</u> de <u>marzo</u> de 2021, se notificó por ESTADO Nro. <u>36</u>, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede. MARÍA DOLORES SUESCÚN Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6cc860e1ba6dfd54fd12ad666f003c3c9539505975eee5ffb6bad61c5
5bb7bb**

Documento generado en 19/03/2021 11:41:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2019-00244-00**

Decisión. Se niega solicitud de curador ad-litem

Se ordena compulsar copias para investigación disciplinaria

Se designa nuevo curador ad-litem

Auto sustanciación N°

Solicitado nuevamente el reemplazo por parte de la abogada Deby Astrid Montoya Ruíz, de la designación efectuada como curador ad-litem, y resuelta petición de igual naturaleza dentro del presente asunto, niéguese la misma conforme lo dispuesto en proveído del 25 de febrero de 2021.

Ahora bien, dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; que el nombramiento se torna de forzosa aceptación salvo que fuese acreditado la designación de la misma naturaleza en más de cinco procesos.

Así mismo, establece que el profesional del derecho que sea designado deberá concurrir (virtualmente) inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones de tipo disciplinarias a que hubiere lugar.

De tal suerte, que al haberse designado a la abogada Deby Astrid Montoya Ruíz como curadora ad-litem, dispuesta su notificación por

parte de la secretaria del despacho y realizada efectivamente la misma, el día 01 de marzo de 2020, sin que ésta hubiese desplegado dentro del término de ley, las actuaciones propias a la designación realizada, habrá de compulsarse copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Antioquia, a fin de que sea investigada la presunta falta en la que hubiese podido incurrir la misma.

En consecuencia, a través de la secretaría del despacho, remítase copia de los folios 229 al 233, 241 al 248 y del presente proveído, para los fines pertinentes.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite del proceso, nómbrese como curador Ad-Litem de los demandados Alejandro Cifuentes Puerta, Gustavo Cifuentes Puerta, Aníbal Cifuentes Bolívar, Aleida del Socorro Cifuentes Bolívar, Cindy Yuliana Cifuentes Vidal, Erika Giovanna Cifuentes Vidal, Blanca Cecilia Cifuentes Bolívar, Efrén de Jesús Cifuentes Bolívar, al abogado Fredy Salazar Monsalve, quien se encuentra ubicado en la carrera junín N° 41-39, de Zaragoza-Antioquia, correo electrónico frezaragoza@hotmail.com pues se encuentra ejerciendo en este despacho judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del despacho, a quien se la hará saber que el cargo se ejerce de forma gratuita y es de forzosa aceptación, y quien deberá asumir inmediatamente el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, remítase el link del expediente judicial electrónico.

Notifíquese


Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 26 de marzo de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 36, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

MARÍA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208d65bab7305fbbe09bc43dfbc699fde63037c07da71cd8746ceefd7
979ac81**

Documento generado en 19/03/2021 11:37:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>